

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 051 DE 2026
(febrero 17)**

“Por el cual se modifican los artículos 34 del Acuerdo 001 de febrero de 2024 y el artículo 4 del Acuerdo 023 de abril de 2025 en materia de los ordenado en el Estatuto General de la institución”

El Consejo Directivo de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional Utedé, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO QUE:

El párrafo único, del artículo 62 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, establece que: *La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente ley.*

El artículo 29 de la Ley 30 de 1992, les asigna autonomía que: *estará determinada por su campo de acción en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.* (subrayado en el texto original).

El artículo 4 del Acuerdo 023 de 2025, que modifica el artículo 34 del Acuerdo 001 de 2024, o Estatuto General institucional, señala:

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 34 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE.
Modificar el contenido del artículo 34 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024, del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992, la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y la Ley 1474 de 2011. El desconocimiento de estas disposiciones será causal de remoción o exclusión del órgano colegiado correspondiente.

PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES. No podrá ser elegido o designado como miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico quien:

1. Se encuentre en alguna de las causales establecidas en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992.
2. Tenga vínculo por matrimonio o unión permanente, o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con el Rector o con otro miembro del Consejo Directivo.
3. Haya sido condenado, mediante sentencia judicial en firme, por delitos contra la administración pública, el patrimonio del Estado, la fe pública, el medio ambiente, o relacionados con la violencia basada en género o discriminación.
4. Haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o inhabilidad para ejercer funciones públicas en los cinco, (5), años anteriores a su postulación.
5. Haya sido excluido del ejercicio profesional por faltas éticas, cuando se trate de representantes del sector académico o productivo.

PARÁGRAFO 2. INCOMPATIBILIDADES. Durante su permanencia en el cargo, los miembros del Consejo Directivo o Académico:

1. No podrán contratar con la UTEDE ni con entidades en las que esta tenga participación directa, salvo las excepciones previstas en la ley.
2. No podrán representar intereses particulares ante la institución o actuar como apoderados o gestores en asuntos relacionados con decisiones institucionales.
3. No podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o administrativas en otra institución de educación superior pública, salvo que se trate de representación institucional debidamente autorizada.
4. No podrán participar en deliberaciones ni decisiones en las que exista un interés personal, directo o indirecto, que pueda afectar su imparcialidad.

PARÁGRAFO 3. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando un miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico considere que se encuentra incurso en una situación que le impide actuar con imparcialidad en un determinado asunto, deberá declararse impedido. Cualquier miembro o tercero podrá presentar recusación debidamente fundamentada. La decisión sobre el impedimento o la recusación será adoptada por el respectivo órgano colegiado sin la participación del miembro involucrado.

PARÁGRAFO 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico están sujetos a lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 y sus normas modificatorias o complementarias. Cualquier infracción a las disposiciones aquí contenidas podrá ser objeto de investigación por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 5. PUBLICIDAD Y CONTROL. La Secretaría General llevará registro actualizado de las declaraciones de no inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de los órganos colegiados, y garantizará su publicación en el sitio web institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia, del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 20226-IE-005010, de fecha 11 de febrero de 2026, solicita se ajuste Utedé a las normas vigentes, que para el caso concreto sería la Ley 1952 de 2002, lo referente a citar para el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la institución la Ley 734 de 2002, o Código Único Disciplinario, sin embargo, esta norma se encuentra derogada parcialmente por la Ley 1952 de 2019, o Código General Disciplinario.

Es responsabilidad del Consejo Directivo garantizar la actualización normativa de la Institución, en concordancia con los principios de gobernanza, transparencia, participación y legalidad.

En consideración a lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 34 ESTATUTO GENERAL DE UTEDE. Modificar el contenido del artículo 34 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 2024, y artículo 4 del Acuerdo 023 de 2025, ambos del Consejo Directivo para adicionar un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992, la Ley 734 de 2002, o Código Único Disciplinario, derogada parcialmente por la Ley 1952 de 2019, o Código General Disciplinario y todas las que la modifiquen, sustituyan o complementen. El desconocimiento de estas disposiciones será causal de remoción o exclusión del órgano colegiado correspondiente.*

PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES. *No podrá ser elegido o designado como miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico quien:*

- 1. Se encuentre en alguna de las causales establecidas en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992.*
- 2. Tenga vínculo por matrimonio o unión permanente, o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con el Rector o con otro miembro del Consejo Directivo.*
- 3. Haya sido condenado, mediante sentencia judicial en firme, por delitos contra la administración pública, el patrimonio del Estado, la fe pública, el medio ambiente, o relacionados con la violencia basada en género o discriminación.*

4. *Haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o inhabilidad para ejercer funciones públicas en los cinco, (5), años anteriores a su postulación.*
5. *Haya sido excluido del ejercicio profesional por faltas éticas, cuando se trate de representantes del sector académico o productivo.*

PARÁGRAFO 2. INCOMPATIBILIDADES. *Durante su permanencia en el cargo, los miembros del Consejo Directivo o Académico:*

1. *No podrán contratar con la UTEDE ni con entidades en las que esta tenga participación directa, salvo las excepciones previstas en la ley.*
2. *No podrán representar intereses particulares ante la institución o actuar como apoderados o gestores en asuntos relacionados con decisiones institucionales.*
3. *No podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o administrativas en otra institución de educación superior pública, salvo que se trate de representación institucional debidamente autorizada.*
4. *No podrán participar en deliberaciones ni decisiones en las que exista un interés personal, directo o indirecto, que pueda afectar su imparcialidad.*

PARÁGRAFO 3. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. *Cuando un miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico considere que se encuentra incurso en una situación que le impide actuar con imparcialidad en un determinado asunto, deberá declararse impedido. Cualquier miembro o tercero podrá presentar recusación debidamente fundamentada. La decisión sobre el impedimento o la recusación será adoptada por el respectivo órgano colegiado sin la participación del miembro involucrado.*

PARÁGRAFO 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico están sujetos a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, o Código Único Disciplinario, derogada parcialmente por la Ley 1952 de 2019, o Código General Disciplinario y todas las que la modifiquen, sustituyan o complementen. Cualquier infracción a las disposiciones aquí contenidas podrá ser objeto de investigación por las autoridades competentes.*

PARÁGRAFO 5. PUBLICIDAD Y CONTROL. *La Secretaría General llevará registro actualizado de las declaraciones de no inhabilidad e incompatibilidad de los miembros de los órganos colegiados, y garantizará su publicación en el sitio web institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las reformas aquí establecidas serán comunicadas al Ministerio de Educación Nacional y publicadas en el portal institucional para su cumplimiento.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 17 días del mes de febrero de 2026.



KAROL VANEESA MARTINEZ SILVA
Presidente del Consejo Directivo

Sayra V. Arango
SAYRA VIVIANA ARANGO
Secretaria General